



PARTIDO POLÍTICO LOCAL
PODEMOS MOVER A CHIAPAS
COMITÉ CENTRAL EJECUTIVO

2477

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.
13, mayo, 2018.

ASUNTO: Solicitud atracción de la elección.



DR. OSWALDO CHACÓN ROJAS
CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL DEL
INSTITUTO DE ELECCIONES Y
PARTICIPACIÓN CIUDADANA
PRESENTE.

*Recibi escrito de 12
fogos, Sin Anexos.*

Miguel Félix Lastra Morales, [REDACTED] en mi
calidad de representante del Partido Político Local PODEMOS MOVER A
CHIAPAS, calidad que tengo reconocida por la autoridad administrativa electoral
local; señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en
[REDACTED]
[REDACTED]; ante usted, con el debido respeto
comparezco a exponer:

Que por medio del presente recurso, con fundamento en lo establecido en los
artículos 41, párrafo segundo, Base V, apartado C, párrafo segundo, inciso c), de
la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32, párrafo 2, inciso h),

[REDACTED]
Teléfono de oficina: 01.951.29.1.05.40





PARTIDO POLÍTICO LOCAL
PODEMOS MOVER A CHIAPAS
COMITE CENTRAL EJECUTIVO

en consonancia con el 44, párrafo 1, incisos ee) y jj); así como 124, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 40, párrafo 1; 45 y 64, del Reglamento de Elecciones, **vengo a solicitar que el Consejo General de ese organismo público local electoral remita al Instituto Nacional Electoral mi solicitud para que declare la procedencia de atracción parcial de las etapas de preparación de la elección, jornada electoral, cómputo y resultados de las elecciones, así como la declaración de validez de las elecciones, a que alude el artículo 178, párrafo 4, fracción I, incisos b) y c); fracciones III y IV, del Código comicial local, en el presente proceso electoral local ordinario 2017-2018 en el Estado de Chiapas, en el que se elegirán Gobernador del Estado de Chiapas, Diputados Locales y Miembros de Ayuntamientos, motivando mi petición en los siguientes hechos.**

Lo anterior, se solicita con base a las siguientes consideraciones:

La falta de certeza, legalidad, imparcialidad, equidad y objetividad, con la que se ha venido conduciendo ese Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación, pone en riesgo el desarrollo adecuado del actual proceso electoral local ordinario 2017-2018 en el Estado de Chiapas.

En este sentido, las constantes irregularidades y la notoria ineptitud en las que ha incurrido ese Organismo Público Local Electoral, dejan en claro la necesidad de que el Instituto Nacional Electoral, efectúe la facultad de atracción parcial del actual proceso electoral local, a efecto de que se garantice que éste se realice con apego a los principios que rigen la función electoral.



PARTIDO POLÍTICO LOCAL
PODEMOS MOVER A CHIAPAS
COMITÉ CENTRAL EJECUTIVO

A cuarenta y ocho días de la celebración de la jornada electoral, alguno de los hechos que dejan en claro lo antes manifestado, se traduce en lo siguiente:

PRIMERO.- El pasado 20 veinte de abril de 2018 dos mil dieciocho, se dictó sentencia en el expediente **TEECH/JI/057/2018**, en los términos siguientes:

"(...)

Primero. Es procedente el Juicio de Inconformidad número TEECH/JI/057/2018, promovido por el Partido Verde Ecologista de México, a través de su Representante Propietaria, en contra del acuerdo IEPC/CG-A/063/2018, de trece de abril de dos mil dieciocho, emitido por el Consejo General de Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana; por los razonamientos asentados en los considerandos segundo y tercero de esta sentencia.

Segundo. Se revoca en lo que fue materia de controversia el acuerdo impugnado; por los razonamientos expuestos y para los efectos precisados en los considerandos cuarto y quinto, respectivamente, de esta sentencia.

Tercero. Se le concede al citado Consejo General, un plazo de ocho horas, contadas a partir de la legal notificación de la sentencia, a efecto de que cumpla esta resolución, en los términos y bajo el apercibimiento contenido en el considerando quinto.



PARTIDO POLÍTICO LOCAL
PODEMOS MOVER A CHIAPAS
COMITÉ CENTRAL EJECUTIVO

(...)"

No obstante ello, el Consejo General se negó a dar cumplimiento a la referida sentencia, lo que dio lugar a un Incidente de Inejecución, que ese Consejo tuvo que acatar y emitir de nueva cuenta un acuerdo en cumplimiento a los lineamientos de la ejecutoria, por citar uno de tantas irregularidades que dicho Consejo ha llevado a cabo, pero estadísticamente llevan más del 70% de los acuerdos revocados por las autoridades jurisdiccionales tanto locales como federales, lo que hace suponer la deficiencia y la parcialidad con que ese órgano público local electoral se desarrolla en el presente proceso electoral local, lo que denota una notoria ineptitud en las funciones del Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana.

SEGUNDO.- En relación a la vulneración a principios rectores de la función electoral.

1. Con fecha 29 de diciembre de 2017, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, aprobó el acuerdo que a propuesta de la comisión provisional de debates, se emiten las reglas básicas para la realización de los debates entre las y los candidatos a la gubernatura del estado durante el proceso electoral ordinario local 2017-2018, así como los criterios objetivos para la selección de las y los moderadores, en el cual se estableció como fechas para la realización de los debates los siguientes:



PARTIDO POLÍTICO LOCAL
PODEMOS MOVER A CHIAPAS
COMITÉ CENTRAL EJECUTIVO

DEBATE	FECHA	HORARIO
1er. Debate	13 de mayo de 2018	20:00
2do. Debate	10 de junio de 2018	20:00

2. Inicio del proceso electoral. El siete de octubre de dos mil diecisiete, inició el procedimiento electoral en Chiapas para elegir gobernador.

3. Coalición

a) Solicitud de registro. El pasado veintitrés de enero, el PRI, PVEM, NA, CU y PMC solicitaron registro de convenio de coalición para postular candidato a gobernador.

b) Aprobación. El dos de febrero, el Instituto local registró el convenio de Coalición.

c) Renuncia. El dieciocho de febrero, CU y PMC renunciaron a la Coalición.

d) Modificación al convenio. El veinticuatro de febrero, el Instituto local modificó el convenio de Coalición.

4. Convenio de candidatura común



PARTIDO POLÍTICO LOCAL
PODEMOS MOVER A CHIAPAS
COMITE CENTRAL EJECUTIVO

a) Solicitud. El diecinueve de febrero, el PAN, PRD, MC, CU y PMC solicitaron registro de candidatura común para postular candidato a gobernador.

b) Aprobación. El veinticuatro de febrero, el Instituto local aprobó el registro de la candidatura común señalada.

c) Renuncia a la candidatura común y adhesión a coalición. Los días diecinueve y veinte de marzo, CU y PMC renunciaron a la candidatura común y, a su vez, solicitaron su incorporación a la Coalición, integrada por PRI, PVEM y NA.

d) Aprobación de renuncia. El veintiuno de marzo, el Instituto local aprobó la renuncia, retiro y/o separación de CU y PMC a la candidatura común.

5. Negativa a la incorporación. El veintiuno de marzo, el Instituto local confirmó la Coalición, únicamente respecto del PRI, PVEM y PNA. En cuanto a CU y PMC, negó la solicitud de incorporación.

6. Juicios de inconformidad.

a) Demandas. El veintiuno de marzo, la Coalición, así como CU y PMC, promovieron sendos juicios de inconformidad, a fin de impugnar la negativa de incorporación mencionada.

b) Sentencia impugnada. El veintidós de marzo, el Tribunal de Chiapas revocó la negativa citada y, en plenitud de jurisdicción, aprobó la incorporación de CU y PMC a la Coalición.



PARTIDO POLÍTICO LOCAL
PODEMOS MOVER A CHIAPAS
COMITE CENTRAL EJECUTIVO

acumulados, , en la cual se ordenó revocar la resolución del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas emitida en el juicio de inconformidad TEECH/JI/043/2018 y acumulados, y como efectos de ello el acuerdo que otorgó el registro de la coalición, para otorgar un plazo a los integrantes de la coalición para realizar un convenio de candidatura común de gobernador y exhibirlo al IEPC, o bien se precisa que esos partidos pueden decidir participar individualmente por la gubernatura, supuesto en el que deberán presentar la solicitud de registro de la candidatura correspondiente. Asimismo, el IEPC, debe emitir la resolución respectiva en cualquiera de los dos supuestos.

10. El día 13 de mayo de 2018, aun y cuando no se encontraban definidos en su totalidad tanto los candidatos y la forma en que los partidos políticos participarían en el actual proceso electoral 2017-2018, para la elección al cargo de Gobernador del Estado, el Consejo General de Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, en una flagrante violación al principio de certeza, equidad e imparcialidad, en perjuicio de la ciudadanía y de los partidos políticos que integraron la coalición que fue dejada sin efectos derivado de la sentencia dictada en el expediente antes mencionado, llevó a cabo la celebración del debate de los candidatos a Gobernador del Estado de Chiapas, lo cual deja en claro, además del incumplimiento a la ejecutoria emitida por la Sala Superior, la vulneración de los derechos de los partidos políticos de participar de manera equitativa en el actual proceso electoral, pues limitó la posibilidad de que los partidos políticos que integraban la referida coalición que se encuentran pendientes de postular sus respectivos candidatos pudieran participar en dicho debate.

Asimismo, el actuar de ese Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, vulnera el derecho de los ciudadanos a emitir un voto libre e informado, en virtud de que impidió a los ciudadanos el conocer de todas las propuestas y postulaciones que se realicen para participar en la elección de Gobernador del Estado de Chiapas, situación que además de vulnerar los principios que rigen la función electoral, evidencia el peligro que corren las elecciones al dejarlo en manos de funcionarios que han dejado de actuar de forma equitativa e imparcial, evidenciándose la ilegalidad con la actúa dicha autoridad.



PARTIDO POLÍTICO LOCAL
PODEMOS MOVER A CHIAPAS
COMITE CENTRAL EJECUTIVO

De lo anterior se advierte que el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, violentó los principios de legalidad, seguridad jurídica y equidad en la contienda electoral, al llevar a cabo un de los dos debates que se acordó realizar para la elección de gobernador en la entidad, violentando con ello, la sentencia de fecha 10 de mayo de 2018, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dentro de los expedientes números SUP-JRC-38/2018, SUPJRC-39/2018 Y SUP-JRC-42/2018 acumulados, en el que dentro de los efectos de la sentencia se determinó lo siguiente:

“Como en la especie se acreditó la vulneración al principio de uniformidad, lo procedente es revocar la sentencia impugnada y, como efecto de ello, el registro de la Coalición.

Empero, dado lo avanzado del procedimiento electoral en Chiapas y el transcurso de las campañas para la elección de quien ocupará la gubernatura, lo procedente es otorgar un plazo de cinco días a los integrantes de la Coalición, para realizar un convenio de candidatura común de gobernador y exhibirlo al Instituto local.

Lo anterior, porque esa forma de participación conjunta para la elección de la gubernatura no vulnera el principio de uniformidad.



En su caso, el PRI, PVEM, NA, PMC y CU pueden decidir participar individualmente por la gubernatura, supuesto en el cual, en el indicado plazo de cinco días, deberán presentar la solicitud de registro de la candidatura correspondiente.

El Instituto local deberá emitir la resolución respectiva, en cualquier de los dos supuestos, en un plazo de veinticuatro horas, a partir de la petición de registro del convenio de candidatura común, o bien de las solicitudes que en su caso presenten de manera individual el PRI, PVEM, NA, PMC y CU. Hecho lo cual, lo notificará inmediatamente a los partidos políticos involucrados, e informará sobre el cumplimiento de esta sentencia.

De la anterior transcripción, se advierte que existe la posibilidad de participar en candidatura común, o en su caso, tomar la decisión de registrar de manera individual un candidato a la Gubernatura de Chiapas, para este proceso local ordinario 2017-2018, en consecuencia, al haberse llevado a cabo el debate, es evidente que vulnera los derechos tanto de la candidatura común, o en su caso, de los posibles candidatos que en forma individual pudieran registrar los partidos políticos, y al estar transcurriendo el plazo de los cinco días otorgados al instituto político que represento para determinar si en el particular se registra una candidatura común, o se determina la participación en forma individual, es obvio que, como se dijo, existe una afectación a los principios de igualdad, equidad, legalidad y certeza en la contienda electoral.

La actuación del Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, deja ver que tiene interés en beneficiar a una persona y no son imparciales, se advierte que son corruptos y que nada más están en la expectativa de que les dan o que les ofrecen, como se dejó ver cuando los Directores a



PARTIDO POLÍTICO LOCAL
PODEMOS MOVER A CHIAPAS
COMITE CENTRAL EJECUTIVO

nombre del Presidente estaban pidiendo dinero para integrar los consejos distritales y municipales, a decir de ellos trabajando para una proyecto, que se reúnen en lo oscuro para tomar decisiones con los candidatos y ofrecerles sus servicios al mejor postor, que tienen dentro de funcionarios a personal que llegan en estado de ebriedad a trabajar como se evidencio en las redes sociales, estableciéndose con ello una pésima administración, entre muchas de las irregularidades, lo que se ve que únicamente realizan favoritismos, ello es así, ya que se han conducido desde cambió fechas o dieron prórrogas a unos partidos no a todos por igual, para conformar sus alianzas, frentes o coaliciones, pero también para el registro de candidatos y en este último caso de planillas a ayuntamientos municipales, cayendo en la irresponsabilidad de violar las fechas que marca la ley para cada acto del proceso electoral. Como puede verse, existe entredicho, en la labor de ese Consejo General.

Derivado de lo anterior, resulta inconcusa la ineptitud en las funciones con la que ha actuado esa autoridad administrativa electoral, pues como ha quedado asentado con antelación el 70% de sus resoluciones ha sido revocada, por diversas cuestiones entre las que destaca la ilegalidad y violación a los derechos político-electorales de los ciudadanos involucrados en los procedimientos jurisdiccionales substanciados ante el Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, mismos que han sido confirmados por los tribunales de alzada, siendo evidente el indebido ejercicio de la función electoral en la que ha incurrido.

Asímismo, respecto a la vulneración al principio de equidad en las elecciones en que ha incurrido ese Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, el mismo se hace patente en virtud de que se impidió la participación de los partidos políticos y candidatos que como resultado de la sentencia dictada en el expediente SUP-JRC-38/2018, y acumulados se registren con posterioridad al debate celebrado el 13 de mayo, lo que da lugar a la falta de existencia de una igualdad de condiciones para sus participantes, puesto de que no gozarán de la mismas oportunidades, respecto de los candidatos y partidos políticos que sí participaron en dicho debate.

Aunado a ello, la falta cumplimiento a los principios que rigen la función electoral, hace patente la necesidad de que se someta a consideración del Instituto Nacional Electoral, la facultad de atracción parcial de la presente elección,



PARTIDO POLÍTICO LOCAL
PODEMOS MOVER A CHIAPAS
COMITÉ CENTRAL EJECUTIVO

puesto que el dejar dicho proceso en manos de un Organismo Público Local Electoral que ha incurrido en tales violaciones, pone en riesgo su adecuado desarrollo, dejando en entredicho que las mismas se realicen de forma transparente e imparcial.

Por lo expuesto y fundado, atentamente pido se sirva;

UNICO: Tenerme por presentado en los términos del presente recurso y acordar lo que en derecho proceda.

PROTESTO LO NECESARIO.

Miguel Félix Lastra Morales.

Representante de Partido.